



Radicado: S 2025061557163

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N° 2025070005102 del 09 de Diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901**, de propiedad del **INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA**. Carrera 28 N° 43 - 261 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 60446748949 / 3135081876 / 3163631918, correo electrónico [cecampanitas@gmail.com](mailto:cecampanitas@gmail.com) / [ccampanitas@yahoo.es](mailto:ccampanitas@yahoo.es); en jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Pre jardín | 8421                       | 25/10/2004 |
| Jardín     | 8421                       | 25/10/2004 |
| Transición | 8421                       | 25/10/2004 |

La señora **CLAUDIA PATRICIA VILLA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.684.810, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010624654 del 18 de

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.*

Noviembre del 2025, bajo la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

En el aplicativo EVI 2025, al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901** del Municipio de Copacabana - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna – Mañana y Tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la **Licencia de Funcionamiento N°8421 del 25 de Octubre de 2004**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por conceptos como *"Certificados y Constancias"*, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como *"Derechos de Grados"* pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a las *"Salidas Escolares"* se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto *"Póliza Estudiantil"*, se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"*.

Que en relación con la *"Lista de Útiles Escolares"* reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N° 07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia, los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a:

- i. Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento.
- ii. Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa.
- iii. Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
- iv. Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo.
- v. Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones sustanciales del currículo.

El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

El **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Libertad Regulada por Puntaje (0,83%), para un total de **6,56%** para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 06 de Noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el primer grado, y un incremento de **6,39%** para los siguientes.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, de propiedad del **INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA**. Carrera 28 N° 43 - 261 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 60446748949 / 3135081876 3163631918 [ccampanitas@yahoo.es](mailto:ccampanitas@yahoo.es); en jornada **DIURNA - MANANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE - 305212000901**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026.

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10%                      | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto</b> : “Incremento anual de tarifas en el <b>régimen de libertad regulada</b> por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”                                                                                                                                                              |
| 6,39%                    | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto, Parágrafo Segundo</b> : “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

| Grado      | Tarifa anual 2026<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Pre jardín | \$ 5.091.994                      | \$ 509.199 | \$ 4.582.794            | \$ 458.279   |
| Jardín     | \$ 4.924.884                      | \$ 492.488 | \$ 4.432.395            | \$ 443.240   |
| Transición | \$ 4.812.954                      | \$ 481.295 | \$ 4.331.658            | \$ 433.166   |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                         | Grados | Valor 2026 |
|----------------------------------------------------|--------|------------|
| Alimentación: Desayuno y Almuerzo – Voluntario     | Todos  | 3.040.852  |
| Alimentación: Lonchara Mañana y Tarde – Voluntario | Todos  | 1.029.151  |

**PARÁGRAFO.** Este cobro periódico, es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos                      | Grados | Valor 2026 |
|-------------------------------------------------|--------|------------|
| Carnet estudiantil – Voluntario                 | Todos  | 14.313     |
| Modulo (Fichas didácticas) - Voluntario         | Todos  | 71.281     |
| Certificados y constancias (Copias Adicionales) | Todos  | 28.131     |
| Formulario de inscripción (Estudiantes Nuevos)  | Todos  | 35.779     |

**ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanas y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas V no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán pagados solamente de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

| ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES       | GRADOS | TARIFA    |
|-------------------------------------|--------|-----------|
| Jornada Complementaria – Voluntaria | Todos  | 2.289.855 |

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

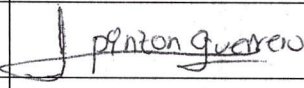
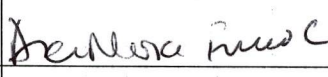
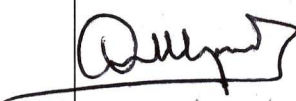
**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901**, del Municipio de la Copacabana Antioquia.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Luis David Pinzón Guerrero<br>Profesional Universitario – Practicante<br>Dirección de Asuntos Legales                                             |  | 15/12/2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 18/12/25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |  | 16 Dic 2025 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |  | 19 Dic 2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                                                                                      |             |